



Resolución Directoral

Lima, 17 de Enero de 2020

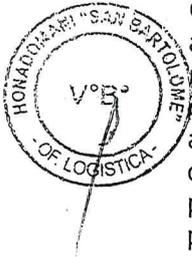
Visto, el Expediente N° 00583-20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley"), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";



Que, el numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";



Que, el artículo 136° de la normativa antes indicada establece que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", asimismo indica que "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación";



Que, con fecha 19 de diciembre de 2018 el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. para la Adquisición de Víveres Secos para el Servicio de Nutrición del HONADOMANI-SB;



Que, mediante fecha 31 de diciembre de 2018, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1628, con lo cual la Entidad solicita a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., el inicio de sus prestaciones de acuerdo al cronograma establecido en las bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0004-2018-HSB por el Área de nutrición en su calidad de área usuaria;

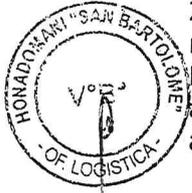
Que, con fecha 31 de enero de 2019, se emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, con lo cual la Entidad solicita a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., la continuidad de sus prestaciones de acuerdo al cronograma establecido en las bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0004-2018-HSB por el Área de nutrición en su calidad de área usuaria;

Que, mediante Carta Notarial N° 327540 de fecha 12 de agosto de 2019, se comunica a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. el incumplimiento de sus obligaciones en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, otorgándole el plazo de un (01) día calendario para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, con Carta Notarial N° 328134 de fecha 04 de octubre de 2019, la Oficina de Logística solicita a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, otorgándole el plazo de dos (02) días calendario;



Que, mediante Carta Notarial N° 43315 de fecha 04 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística solicita a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, otorgándole el plazo de dos (02) días calendario;



Que, con Nota Informativa N° 308-EAL-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 03 de diciembre de 2019, el Jefe del Equipo de Almacén informa que la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. no ha cumplido con sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, pese a haberles remitidos tres cartas Notariales, por ende solicita se prosiga con las acciones que correspondan para la resolución del contrato y su notificación al OSCE para las acciones respectivas;

Que, mediante Carta Notarial N° 44171-19 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Oficina de Logística comunica a la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. la Resolución del vínculo contractual derivado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, en atención al Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con fecha 08 de enero de 2020, la Oficina de Logística emite Informe Técnico N° 002-2020-OL-HONADOMANI.-SB, en la cual emite opinión respecto a la Resolución del vínculo contractual con la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., concluyendo que es pertinente la elaboración del acto administrativo para la resolución del vínculo contractual;

Que, mediante Informe N° 006 -2020- OAJ-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que, habiendo la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. incurrido en la causal de Resolución Contractual, tipificada en el inciso 1 del numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento; y habiendo cumplido la Entidad con el procedimiento establecido en el artículo 136° del Reglamento para la Resolución del Contrato, considera que es **pertinente**, continuar con la tramitación para la **RESOLUCIÓN** del vínculo contractual con la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0004-2018-HSB para la Adquisición de Víveres Secos para el Servicio de Nutrición del HONADOMANI-SB, por lo que, en ese contexto, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 949-2019/MINSA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver el vínculo contractual con la empresa Dayan & Cyga Alimentos S.A.C. formalizado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0093, derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0004-2018-HSB para la Adquisición de Víveres Secos para el Servicio de nutrición del HONADOMANI-SB, por causal atribuible al inciso 1 del numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.



